

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

#### ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG61/2017.** En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG61/2017** mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los *"Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"*.

2. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG467/2019.** Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo INE/CG467/2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

3. **RESOLUCIÓN INE/CG648/2020.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución **INE/CG648/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

4. **ACUERDO INE/CG1366/2021.** En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1366/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos.

**5. RESOLUCIÓN INE/CG111/2022.** En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG111/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.**

**6. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1.** EL veintiuno de junio del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente **TEEM/PES/68/2021-1.**

**7. SENTENCIA EN JUICIOS FEDERALES.** Con fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó sentencia en los expedientes **SCM-JDC-296/2022 SCM-JE-62/2022 y SCM-JDC-297/2022,** determinando en la parte medular, lo siguiente:

[...]

**DÉCIMO. Sentido y efectos**

Debido a que son esencialmente fundados los agravios formulados por la denunciante, lo conducente es revocar parcialmente la resolución impugnada, para que el Tribunal responsable:

- Dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables, sin que pueda haber mayores dilaciones, emita una nueva en la que considere que se actualizó la conducta de VPG denunciada conforme a los razonamientos expuestos por esta Sala Regional y atienda a la totalidad de los agravios de la denunciante.....

[...]

- Asimismo, en dicha resolución deberá individualizar la sanción respecto a la conducta de VPG y establecer la gravedad de la conducta.
- Aunado a que, deberá determinar de manera fundada y motivada la procedencia de la inscripción del denunciado en el Registro de Personas Sancionadas en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la temporalidad en la cual deberá permanecer en dicho registro. Ello, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

- Notificar personalmente a las partes su nueva resolución.
- Hecho lo anterior, informe a esta Sala Regional dentro del plazo de tres días hábiles acompañando las constancias conducentes que así lo acrediten, incluidas las de notificación a las partes.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios SCM-JDC-296/2022, y SCM-JDC-297/2022 al diverso SCM-JE-62/2022, por lo que se ordena integrar copia certificada de esta sentencia en los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **desecha** la demanda del expediente SCM-JDC297/2022. **TERCERO.** Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

**8. SENTENCIA TEEM/PES/068/2021-1.** El dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios **SCM-JDC-296/2022, y SCM-JDC-297/2022 y SCM-JE-62/2022**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó nueva sentencia en el expediente **TEEM/PES/068/2021-1**, mediante la cual se vinculó a éste Instituto Electoral Local para que descuente las cantidades de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México.

**9. RESOLUCIÓN INE/CG734/2022.** En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG734/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

**10. PUBLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la Unidad de medida y actualización vigente a partir del 1º de febrero de 2023, en los siguientes términos:

[...]

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2022.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.

[...]

**11. MODIFICACIÓN DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** El trece de enero del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2023, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2023, que recibirá el Partido Verde Ecologista de México, durante los meses de enero a diciembre del año que transcurre; derivado de las resoluciones **INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021 e INE/CG111/2022**, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**12. ACUERDO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIENTE TEEM/PES/068/2021-1.** El treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo en el expediente **TEEM/PES/068/2021-1**, determinando lo que a continuación sigue:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.**



[...]

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los diversos numerales 511 y 513, fracción II, ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicados de manera supletoria a la presente cuestión procedimental conforme al ordinal 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta Ponencia Instructora decreta que la resolución de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal Comicial en los presentes autos, ha causado ejecutoria adquiriendo por consiguiente la calidad de cosa juzgada.

Ello, ya que la resolución dictada por la Sala Ciudad de México no fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación (sic), mediante el medio de imputación federal respectivo.

**SEXTO.** Respecto de la solicitud realizada por la C.P. **María del Rosario Montes Álvarez** en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, mediante el primer oficio de cuenta, consistente en que se le informe si la resolución dictada el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós ha adquirido definitividad y firmeza, hágase del conocimiento de dichos funcionarios, que la resolución ha causado ejecutoria a partir del dictado de la presente providencia jurisdiccional.

[...]

Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, en términos de la facultad contemplada en el ordinal 19, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se ordena a la C. P. **María del Rosario Montes Álvarez** en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, que dentro del plazo de tres días hábiles contemplado en el artículo 151, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del segundo dispositivo anteriormente citado – el cual empezara a computarse a partir del momento siguiente a que el presente previsto le sea notificado mediante el oficio respectivo, **descuente las cantidades de la multa impuesta a dicho instituto político de sus ministraciones mensuales de actividades ordinarias correspondiente al mes de abril del presente año.**

[...]

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2023.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

**IMPEPAC/CEE/079/2023**, respecto del cobro de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, en la sentencia de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, dictada por el tribunal electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**.

**14. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece (1013), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género; así como la derivada del Decreto Número Mil Dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal del año 2024.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

**17. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año 2023, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.**

Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2023**, mediante el cual se aprueba la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

**20. ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), correo habilitado para recibir todo tipo de documentación, escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, mediante el cual **solicitó tener a bien considerar que el monto total de las multas impuestas al partido antes referido, sean diferidas, en un mayor número de parcialidades.**

**21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

**22. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2024, el siguiente desglose:

| Anexo 3                                                                                                               |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                 |                |
| Pesos                                                                                                                 |                |
| Concepto                                                                                                              | Total          |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                 | 152,063,216.64 |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario                                                             | 104,707,396.24 |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral                                                         | 53,400,772.08  |
| Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%                                                          | 6,282,443.77   |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas                                               | 3,141,221.88   |
| Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral | 12,823,488.00  |
| Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral | 4,795,776.00   |
| Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos                                                               | 3,498,000.00   |
| Total                                                                                                                 | 340,712,314.61 |

**23. OFICIO NÚMERO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/42/2024.** En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, turnó el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/42/2024** mediante el cual remite la modificación al calendario del financiamiento público de los partidos políticos del **Partido Verde Ecologista de México**, Partido del Trabajo, Partido Morena, y Partido Encuentro Solidario Morelos, correspondiente al ejercicio 2024, derivado de la ejecución de sanciones.

**24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2024.** En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, de representación, así como actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, autorizado mediante **Decreto número mil**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.



**seiscientos veintiuno**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

**25. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/054/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/054/2024** de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remitió anexos relativos a la ejecución de sanciones de los Partidos Políticos del Trabajo, verde Ecologista de México, MORENA y Encuentro Solidario Morelos **en su versión final**.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2024.** En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/042/2024**, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2024, que recibirá el **Partido Verde Ecologista de México** durante los meses de enero a marzo del año que transcurre; derivado de las resoluciones **INE/CG467/2019**, **INE/CG648/2020**, **INE/CG1366/2021**, **INE/CG111/2022** e **INE/CG734/2022**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**.

**27. RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo mediante el cual ordenó integrar y registrar con el número de expediente **TEEM/RAP/04/2024-1**, el recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del **Acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2024**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2024, que recibirá el Partido Verde Ecologista de México, durante los meses de enero a marzo del año que transcurre, derivado de las resoluciones **INE/CG467/2019**, **INE/CG648/2020**, **INE/CG1366/2021**, **INE/CG111/2022** e **INE/CG734/2022**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**28. SENTENCIA TEEM/RAP/04/2024-1.** En fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió

sentencia en autos del recurso de apelación **TEEM/RAP/04/2024-1**, en la cual determinó lo siguiente:

[...]

**QUINTO. Efectos**

En consecuencia, de conformidad con lo razonado anteriormente, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, por las razones y fundamentos indicados en esta resolución y para los efectos que a continuación se precisan.

En atención a lo determinado por este Tribunal Electoral, dada la situación de desequilibrio que para un partido político representa la ejecución del cobro de multas atrasadas durante un año en el que se desarrolla un proceso electoral ordinario, **se vincula** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que **suspenda la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias por el cobro de las referidas multas, a partir del mes de febrero del presente año**, para continuar con la ejecución respectiva, una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en esta entidad.

Para lo anterior deberá pronunciarse mediante acuerdo en un término improrrogable de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia debiendo **informar** a este Tribunal **al día siguiente** de que ello ocurra, debiendo anexar las constancias necesarias para su acreditación.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no cumplir en los términos de la presente resolución, se podrá aplicar alguna de las sanciones que contempla el artículo 119 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Al resultar sustancialmente fundados los agravios del partido recurrente, se revoca el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los términos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

[...]

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad.

profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**IV. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I y III del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE.** En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VII.** Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

*XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*

*XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;*

*XIII.- De Grupos Vulnerables.*

*[...]*

El énfasis en nuestro.

**VIII.** Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

*[...]*

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

*[...]*

**IX.** Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

**X.** Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**XI.** Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**XII.** Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

**XIII.** Que la Base III, Apartado B, del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

**XIV.** Que la Base V, apartado B, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

**XV.** Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XVI.** Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento



local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XVII.** Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVIII.** Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

**a)** Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el

caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**XIX.** Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XX.** Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo

con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XXI.** Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

**XXII.** Que el artículo 27, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.



**XXIII.** Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**XXIV.** Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por ésta Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento.

**XXV.** Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

**XXVI.** Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

**XXVII.** Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos y al Código de la materia; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

**XXVIII.** Por cuanto hace al sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo 41, constitucional, se desprenden los siguientes lineamientos generales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rijan el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I, del artículo 41, constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

*"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario*



mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Ahora bien, si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II, expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II, del numeral 41 de la Carta Magna, refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas

- disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con

que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

[...]

*Son derechos de los partidos políticos:*

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

*En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales".*

[...]

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

[...]

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

[...]

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época  
Registro: 181511  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIX, Mayo de 2004  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 29/2004  
Página: 1156

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.**

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una



representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

**EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.**

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el **imperativo** para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Asimismo, vale la pena señalar el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en autos del expediente **SUP-JE-77/2019 y sus acumulados<sup>1</sup>**, en el cual se determinó que la facultad de la autoridad administrativa electoral nacional y local para la ejecución de sanciones derivadas de las actividades de fiscalización de los informes anuales de ingresos y egresos, prescribe en el plazo de cinco años, el cual debe computarse a partir de que haya quedado firme el Dictamen Consolidado del Informe Anual correspondiente, y la resolución que lo apruebe.

<sup>1</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JE/77/SUP\\_2019\\_JE\\_77-870636.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JE/77/SUP_2019_JE_77-870636.pdf)

Y en ese orden de ideas, dicho organo jurisdiccional federal considera que el plazo de cinco años para la prescripción de la facultad de la autoridad administrativa electoral local para la ejecución de las sanciones referidas en el párrafo que antecede, comienza a partir de que, las resoluciones que establecen sanciones a los institutos políticos infractores causan estado, derivado de las impugnaciones promovidas contra aquellas, o bien, cuando no se presenten a la conclusión del plazo respectivo.

XXIX. Por otra parte, de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG61/2017, se desprende lo siguiente:

[...]

#### Segundo

##### De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

[...]

#### Sexto

##### De la información que se incorporará en el SI

##### B. Sanciones en el ámbito local

Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
  - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

**b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

**Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.**

[...]

**XXX.** En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, serán considerados créditos fiscales, los cuales serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

**XXXI.** Ahora bien, como se desprende de los antecedentes que obran el presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le impuso sendas sanciones económicas al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mediante las resoluciones **INE/CG467/2019**, **INE/CG648/2020**, **INE/CG1366/2021**, **INE/CG111/2022** e **INE/CG734/2022**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, mediante el



cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, de representación, así como actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, autorizado mediante **Decreto número mil seiscientos veintiuno**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

**XXXII.** Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo **INE/CG467/2019** el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

[...]

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.17** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:

**a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5-C1-MO, 5-C3-MO y 5-C4-MO.**

Una multa que asciende a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**.

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C2-MO**

**Conclusión 5-C2-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$864,381.80 (ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.)**

**c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5-C6-MO y 5-C6Bis-MO**

Una **Amonestación Pública**.

[...]

En ese sentido, con fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución **INE/CG648/2020**, respecto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG1111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, del cual se desprende que le fueron impuestas las sanciones siguientes:

[...]

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **5-C1-MO**, **5-C2-MO** y **5-C3-MO**.

Una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a **\$2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5-C6-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,517.38 (quince mil quinientos diecisiete pesos 38/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5-C7-MO**.

Una **Amonestación Pública**.

[...]

En ese mismo sentido, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1366/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:

[...]

**QUINTO.** Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando **29.1.5** de la presente Resolución, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **5\_ C1\_MO**, **5\_ C3\_MO** y **5\_ C11\_MO**.

Una multa equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, equivalente a \$2,688.60 (dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.) (SIC)**

**b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5\_ C4\_MO y 5\_ C5\_MO.**

**5\_ C4\_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$51,055.96 (cincuenta y un mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**.

**5\_ C5\_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**.

**c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5\_ C7\_MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$32,621.68 (treinta y dos mil seiscientos veintiuno pesos 68/100 M.N.) (SIC)**

**d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5\_ C8\_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$14,787.30 (catorce mil setecientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.)**.

**e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5\_ C12\_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,275.43 (mil doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.)**.

[...]

Asimismo, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG111/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE**, cuyo considerando

[...]

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.17** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5.18-C2-PVEM-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,030.00 (dos mil treinta pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5.18-C3-PVEM-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$164.50 (ciento sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5.18-C7-PVEM-MO.**

Una **Amonestación Pública**.

[...]

En esa misma tesitura, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG734/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en la cual, en la parte conducente, se determinó lo que se cita a continuación:

[...]

**DÉCIMO OCTAVO.** Por razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.17** de la presente Resolución, se impone al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos** las sanciones siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.



a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **5.18-C1-PVEM-MO**, **5.18-C2-PVEMMO** y **5.18-C11-PVEM-MO**

Una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a **\$2,688.60 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

b) 1 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **5.18-C3-PVEM-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,546.80 (doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.)**.

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **5.18-C10-PVEM-MO** y **5.18-C12-PVEM-MO**

#### **5.18-C10-PVEM-MO**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$17,099.58 (diecisiete mil noventa y nueve pesos 58/100 M.N.)**.

#### **5.18-C12-PVEM-MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,731.80 (dos mil setecientos treinta y un pesos 80/100 M.N.)**.  
[...]

Finalmente, el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios **SCM-JDC-296/2022**, y **SCM-JDC-297/2022** y **SCM-JE-62/2022**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó nueva sentencia en el expediente **TEEM/PES/068/2021-1**, determinando lo que a continuando sigue:

[...]

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, consistente en la comisión de calumnia electoral que el ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, profirió en perjuicio de la denunciante...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG448/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se impone al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, una multa por la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello, atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimientos Especial Sancionador, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por la contravención de su deber de vigilancia o cuidado -culpa in vigilando- respecto de la conducta de su dirigente **Faustino Javier Estrada González**, en lo referente a la comisión de actos que constituyeron calumnia electoral en contra de la ciudadana.....

**CUARTO.** Derivado del punto anterior, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

**QUINTO.** Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuida al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, por llevar a cabo actos que constituyeron violencia política por razón de género en contra de la denunciante.....

**SEXTO.** Derivado de lo anterior, se impone al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, una multa por la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello, atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se declara como existente la infracción denunciada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por la contravención de su deber de vigilancia o cuidado -culpa in vigilando- respecto de la conducta de su dirigente **Faustino Javier Estrada González**, en lo referente a la comisión de actos que constituyeron violencia política en razón de género en contra de la ciudadana....

**OCTAVO.** Derivado del punto anterior, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

**NOVENO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el cobro de las multas impuestas, en términos de lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

**DÉCIMO.** Se implementan las medidas de reparación que se señalan en el considerando noveno de la presente resolución y se realizan los apercibimientos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, por el plazo al que se hace referencia en la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se mantienen las medidas de protección concedidas en favor de la denunciante....

**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena publicar la presente resolución en el Catalogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Página de Internet de este Tribunal Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Infórmese a la Sala Ciudad de México, del dictado de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO QUINTO.** En su oportunidad, publíquese la presente resolución en la página de internet de este Tribunal Electoral.  
[...]

**XXXIII.** Por lo antes señalado, en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/042/2024**, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2024, que recibirá el Partido Verde Ecologista de México, durante los meses de enero a marzo del año que transcurre; derivado de las resoluciones **INE/CG467/2019**, **INE/CG648/2020**, **INE/CG1366/2021**, **INE/CG111/2022** e **INE/CG734/2022**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**.

**XXXIV.** Derivado del acuerdo referido en el párrafo que antecede, el Partido Verde Ecologista de México, promovió recurso de apelación, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEM/RAP/04/2024-1**, en contra del **"Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2024, que recibirá el Partido Verde Ecologista de México, durante los meses de enero a marzo del año que transcurre, derivado de las resoluciones INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022, emitida por el Instituto Nacional Electoral."** (sic).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

En esa misma línea de pensamiento, en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del recurso de apelación **TEEM/RAP/04/2024-1**, en la cual determinó lo siguiente:

[...]

**QUINTO. Efectos**

En consecuencia, de conformidad con lo razonado anteriormente, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, por las razones y fundamentos indicados en esta resolución y para los efectos que a continuación se precisan.

En atención a lo determinado por este Tribunal Electoral, dada la situación de desequilibrio que para un partido político representa la ejecución del cobro de multas atrasadas durante un año en el que se desarrolla un proceso electoral ordinario, **se vincula** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que suspenda la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias por el cobro de las referidas multas, a partir del mes de febrero del presente año, para continuar con la ejecución respectiva, una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en esta entidad.

Para lo anterior deberá pronunciarse mediante acuerdo en un término improrrogable de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia debiendo **informar** a este Tribunal **al día siguiente** de que ello ocurra, debiendo anexar las constancias necesarias para su acreditación.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no cumplir en los términos de la presente resolución, se podrá aplicar alguna de las sanciones que contempla el artículo 119 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Al resultar sustancialmente fundados los agravios del partido recurrente, se revoca el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los términos precisados en el considerando quinto del presente fallo.



[...]

El énfasis es nuestro.

**XXXV.** Derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia emitida en el recurso de apelación **TEEM/RAP/04/2024-1**, este Consejo Estatal Electoral **APRUEBA** suspender la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias por el cobro de multas al **Partido Verde Ecologista de México**, impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones **INE/CG467/2019**, **INE/CG648/2020**, **INE/CG1366/2021**, **INE/CG111/2022** e **INE/CG734/2022**, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, **a partir del mes de febrero de dos mil veinticuatro, para continuar con la ejecución respectiva una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, de acuerdo con el numeral 160 del Código Electoral Local<sup>2</sup>.**

Lo anterior es así, ya que le órgano jurisdiccional sostuvo que contrario a lo sostenido por el Director de Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del INE, el IMPEPAC, si puede solo de forma excepcional dadas las circunstancias modificar las fechas para el pago siempre y cuando no deje pasar el tiempo suficiente para que pierda su potestad ejecutora para realizar el cobro, esto es cinco años.

Lo cual no quiere decir que el IMPEPAC deba dejar de ejecutar las sanciones con prontitud, pero si debe tomar en consideración los hechos, circunstancias y modalidades objetivas del caso que se plantea.

En ese sentido atendiendo el razonamiento del Tribunal Electoral toda vez que actualmente se lleva acabo el desarrollo del proceso electoral local, es razón suficiente para considerar que debe suspenderse el cobro de la sanción con la finalidad de no vulnerar el principio de equidad en la contienda del Partido Verde

<sup>2</sup> **Artículo 160.** El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

[...]

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Ecologista de México al dejar con menores ministraciones para afrontar el proceso electoral.

En razón de ello al encontrarnos en la etapa de preparación de la elección, de un análisis armónico como lo sostiene el fallo, con base en los principios que rigen la materia electoral, constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, sin el ánimo de que existe una inequidad en la contienda, poniéndolo en una situación de desventaja de cara, y se insiste, a la contienda electoral respecto del resto de partidos políticos, como lo es la realización de sus procedimientos internos de selección de candidaturas, lo conduce es que **excepcionalmente** se difiera hasta que finalice el proceso electoral local el pago de las multas referidas en los términos precisados tal como lo ordeno el órgano jurisdiccional electoral local.

A mayor abundamiento, en ponderación de que las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, al tratarse de aprovechamientos y por ende un crédito fiscal contemplado en el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, la facultad económico coactiva del estado, en términos del artículo 146 del Código antes referido, prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, por lo que si las multas consideradas como créditos fiscales datan del año dos mil diecinueve en adelante, la suspensión en la ejecución del cobro, no tiene como consecuencia la actualización de la figura jurídica de la prescripción en la facultad del cobro de esta autoridad.

En suma, se tiene que el plazo de cinco años referido en el párrafo anterior se interrumpe con cada gestión de cobro que realice la autoridad ejecutora por lo que la determinación de suspender la ejecución de las multas adoptada en el presente acuerdo, no genera perjuicio a los ingresos del Estado, máxime que las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones **INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022**, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**, fueron materia de ejecución en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/042/2024, IMPEPAC/CEE/079/2023, IMPEPAC/CEE/011/2023, IMPEPAC/CEE/037/2022 e IMPEPAC/CEE/043/2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SUSPENDER LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR LA EJECUCIÓN DE MULTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, Y LA SIMILAR EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/68/2021-1, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/04/2024-1.

Para robustecer lo anterior, se hace referencia a la **Tesis XXX/2019**, que dice lo que se cita a continuación:

**FISCALIZACIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, Apartado C, párrafo segundo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado 1, incisos o) y aa), y 190, apartados 1 y 2, 458, apartados 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 3, párrafos primero y tercero, 4, párrafo primero y 146, del Código Fiscal de la Federación; 342 del Reglamento de Fiscalización; apartados segundo, cuarto, quinto y sexto, subapartado B), inciso B, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; así como de la tesis XI/2018 de rubro GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD, PERO PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, se desprende que las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral debido a la fiscalización asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento, por ende, de un crédito fiscal. Por tanto, la facultad de las autoridades electorales para la ejecución de sanciones firmes debe tenerse por actualizada en el plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente haya adquirido firmeza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;  
este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** suspender la reducción de las ministraciones mensuales para actividades ordinarias por el cobro de multas al **Partido Verde Ecologista de México**, impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones **INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022**, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, **a partir del mes de febrero de dos mil veinticuatro, para continuar con la ejecución respectiva una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, de acuerdo con el numeral 160 del Código Electoral Local<sup>3</sup>**, de conformidad a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia emitida en autos del recurso de apelación **TEEM/RAP/04/2024-1**.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, conforme a derecho corresponda.

<sup>3</sup> Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

[...]  
La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

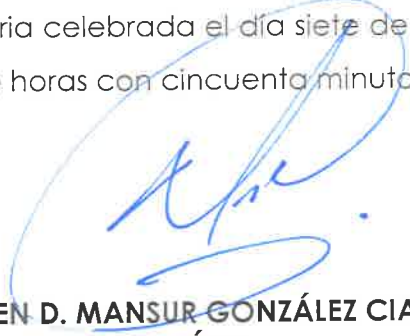


**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este organo electoral local, remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/RAP/04/2024-1**, de conformidad con el plazo ordenado.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ**  
**RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO**  
**ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**  
**GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRES PADRIZA  
GOROSTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS



CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA SANCION IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022, RESOLUCIÓN TEEM/PES/68/2021-1 E INE/CG734/2022.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ENERO         | FEBRERO       | MARZO         | ABRIL         | MAYO          | JUNIO         | JULIO         | AGOSTO        | SEPTIEMBRE    | OCTUBRE       | NOVIEMBRE     | DICIEMBRE     | TOTAL           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|
| FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO A LOS PARTIDOS POLITICOS, ACUERDO IMPEPAC/CER/031/2014                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 174,512.33 | \$ 2,094,147.93 |
| SEÑAL SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG467/2019 RESOLUTIVO DÉCIMO OCTAVO INCISO A) Y H) DEL ACUERDO INE/CG467/2019                                                                                                                                                                                                                    | \$43,628.08   | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$43,628.08     |
| SEÑAL SANCIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LAS REGULARIZACIONES EXPEDIDAS EN EL DICTAMEN CONSULTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MIL DICTATORIO. MEDIANTE ACUERDO INE/CG467/2019                                                          | \$5,400.53    | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$5,400.53      |
| SEÑAL SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS REGULARIZACIONES EXPEDIDAS EN EL DICTAMEN CONSULTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MIL DICTATORIO. MEDIANTE ACUERDO INE/CG1366/2021 | \$38,227.55   | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$38,227.55     |
| SEÑAL SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS REGULARIZACIONES EXPEDIDAS EN EL DICTAMEN CONSULTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MIL DICTATORIO. MEDIANTE ACUERDO INE/CG1366/2021 | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00          |
| SEÑAL SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN ACTO DEL EJECUTORIO INE/CG734/2022                                                                                                                                                                                                                                 | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00          |
| SEÑAL SANCIONES IMPUESTAS POR CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS REGULARIZACIONES EXPEDIDAS EN EL DICTAMEN CONSULTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MIL DICTATORIO. MEDIANTE ACUERDO INE/CG111/2022     | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00        | \$0.00          |
| Prerrogativa Mensual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$87,256.17   | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$174,512.33  | \$ 2,006,891.80 |

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

|                                                                                                                                                                                          |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| *SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG467/2019 e INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 Y RESOLUCIÓN TEEM/PES/68/2021-1, e INE/CG734/2022 | \$ 1,060,986.13 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|



| Resolutivo Décimo octavo, incisos a) y b). Mediante acuerdo INE/CG467/2019 | Importe       |  | Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual |                        | Saldo         |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|--|------------------------------------------------|------------------------|---------------|
| Inciso a) multa (30 UMA)                                                   | \$ 2,418.00   |  | 2,418.00                                       | Abril 2022             | \$ -          |
|                                                                            |               |  | \$ 18,263.79                                   | Abril 2022             | \$ 846,018.01 |
|                                                                            |               |  | \$ 31,590.00                                   | Mayo 2022              | \$ 814,428.01 |
|                                                                            |               |  | \$ 63,529.90                                   | Junio 2022             | \$ 750,898.11 |
|                                                                            |               |  | \$ 36,913.32                                   | Julio 2022             | \$ 713,984.79 |
|                                                                            |               |  | \$ 36,913.32                                   | Agosto 2022            | \$ 677,071.47 |
|                                                                            |               |  | \$ 36,913.32                                   | Septiembre 2022        | \$ 640,158.15 |
|                                                                            |               |  | \$ 36,913.32                                   | Octubre 2022           | \$ 603,244.83 |
|                                                                            |               |  | \$ 36,913.32                                   | Noviembre 2022         | \$ 566,331.51 |
|                                                                            |               |  | \$ 36,913.32                                   | Diciembre 2022         | \$ 529,418.19 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Enero 2023             | \$ 490,076.07 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Febrero 2023           | \$ 450,733.95 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Marzo 2023             | \$ 411,391.83 |
| Inciso b) reducción 25%                                                    | \$ 864,281.80 |  | \$ 39,342.12                                   | Abril 2023             | \$ 372,049.71 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Mayo 2023              | \$ 332,707.59 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Junio 2023             | \$ 293,365.47 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Julio 2023             | \$ 254,023.35 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Agosto 2023            | \$ 214,681.23 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Septiembre 2023        | \$ 175,339.11 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Octubre 2023           | \$ 135,996.99 |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Noviembre 2023         | \$ 96,654.87  |
|                                                                            |               |  | \$ 39,342.12                                   | Diciembre 2023         | \$ 57,312.75  |
|                                                                            |               |  | \$ 43,628.08                                   | Enero 2024             | \$ 13,684.67  |
|                                                                            |               |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 13,684.67  |
| Resolutivo Décimo Séptimo, incisos a) y b) del acuerdo INE/CG648/2020      | Importe       |  | Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual |                        | Saldo         |
| Inciso a) multa (30 UMA)                                                   | \$ 2,534.70   |  | \$ 2,534.70                                    | Diciembre 2023         | \$ -          |
| Inciso b) reducción 25%                                                    | \$ 15,517.38  |  | \$ 10,116.85                                   | Diciembre 2023         | \$ 5,400.53   |
|                                                                            |               |  | \$ 5,400.53                                    | Enero 2024             | \$ -          |
| Resolutivo Quinto, incisos a), b), c), d), e) del acuerdo INE/CG1366/2021  | Importe       |  | Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual |                        | Saldo         |
| Inciso a) multa (30 UMA)                                                   | \$ 2,688.60   |  | \$ 2,688.60                                    | Enero 2024             | \$ -          |
| Inciso b) reducción 25%                                                    | \$ 51,751.96  |  | \$ 36,538.95                                   | Enero 2024             | \$ 16,213.01  |
|                                                                            |               |  |                                                | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 16,213.01  |
| Inciso c) reducción 25%                                                    | \$ 32,621.68  |  |                                                | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 32,621.68  |
|                                                                            |               |  |                                                | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 14,787.30  |
| Inciso d) reducción 25%                                                    | \$ 14,787.30  |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 14,787.30  |
| Inciso e) reducción 25%                                                    | \$ 1,275.43   |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 1,275.43   |
| Resolutivo Décimo Octavo, incisos a) y b) del acuerdo INE/CG111/2022       | Importe       |  | Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual |                        | Saldo         |
| Inciso a) reducción 25%                                                    | \$ 2,030.00   |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 2,030.00   |
| Inciso b) reducción 25%                                                    | \$ 164.50     |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 164.50     |
| Resolución TEEM/PES/68/2021-1                                              | Importe       |  | Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual |                        | Saldo         |
| Multa (200 UMA)                                                            | \$ 17,924.00  |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 17,924.00  |
| Multa (200 UMA)                                                            | \$ 17,924.00  |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 17,924.00  |
| INE/CG734/2022                                                             | Importe       |  | Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual |                        | Saldo         |
| Inciso a) Multa (30 UMA)                                                   | \$ 2,688.60   |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 2,688.60   |
| Inciso b) reducción 25%                                                    | \$ 12,546.80  |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 12,546.80  |
| Inciso c) reducción 25%                                                    | \$ 19,831.38  |  | \$ -                                           | PENDIENTE DE EJECUCIÓN | \$ 19,831.38  |

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/085/2024

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

|                                                                                   |                      |                             |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|
|  | Prerrogativa mensual | Monto que representa el 50% | Monto que representa el 25% |
| Prerrogativa Mensual Enero-Diciembre 2024                                         | \$ 174,512.33        | \$ 87,256.17                | \$ 43,628.08                |

|                                             |                    |                                        |
|---------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------|
| PROYECCION DE DESCUENTOS                    | IMPORTE DESCONTADO | PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO |
| Descuento del mes de Enero 2024             | \$87,256.16        | 50.00%                                 |
| Descuento del mes de Febrero-Diciembre 2024 | \$0.00             | 0.00%                                  |